



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, apartado 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 5 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PARRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 13 y 46 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

1. De conformidad con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), en el 2020 el territorio de la Ciudad de México, se encontraba distribuido de la siguiente manera: 40% para el uso urbano, 33% compuesto por bosques templados, con zonas repletas de pinos, encinos, oyameles etc., el 27% restante, ocupado por la superficie agrícola.<sup>1</sup>
2. Asimismo, el Global Forest Watch, señala que desde 2002 hasta el 2021, la Ciudad de México perdió 28 hectáreas de bosque primario húmedo, lo que equivale al 19% de su total de *tree cover*. A

---

<sup>1</sup>[https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?\\_\\_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/cuanto-bosque-ha-perdido-la-cdmx/ar2028755?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--](https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/cuanto-bosque-ha-perdido-la-cdmx/ar2028755?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--)

partir de estos datos, puede concluirse que el área total de bosque primario húmedo en la Entidad Federativa en comento, disminuyó en 1.5% en este periodo.<sup>2</sup>

3. Con respecto a la pérdida de cobertura arbórea en la Ciudad de México, desde 2002 hasta 2021 perdió 176 hectáreas de cobertura arbórea, lo que equivale a una disminución del 0.42% de la cobertura arbórea desde el año 2000<sup>3</sup>. Esta situación se ve reflejada en la calidad del aire en la Ciudad de México, pues tan solo en mayo del año en curso, se activaron de manera periódica tres contingencias ambientales, lo que no solo impide a los capitalinos realizar sus actividades cotidianas con normalidad, pues son limitadas las actividades al aire libre y la circulación de los automóviles, sino además afecta de manera considerable en la salud de las personas.

Estas cifras son visibles en las principales zonas forestales de la Ciudad que a continuación se muestra<sup>4</sup>:

	2000	2020
1. Bosque de Aragón		

<sup>2</sup> <https://www.globalforestwatch.org/dashboards/country/MEX/?category=forest-change&dashboardPrompts=>

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> [https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?\\_\\_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/cuanto-bosque-ha-perdido-la-cdmx/ar2028755?referer=7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--](https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/cuanto-bosque-ha-perdido-la-cdmx/ar2028755?referer=7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--)

<p>2. Bosque de Chapultepec</p>		
<p>3. Parque Nacional Cerro de la Estrella</p>		
<p>4. Sierra de Guadalupe</p>		

<p>5. <b>Bosque del Pedregal</b></p>		
<p>6. <b>Cerro del Chiquihuite</b></p>		

Ahora bien, las primeras causas de deforestación en la Ciudad de México, son la tala clandestina, incendios forestales y el cambio de uso de suelo, pues implica la tala de árboles para ser utilizados para el asentamiento humano, lo que implica, no volver a recuperar los bosques.<sup>5</sup>

4. De acuerdo con el investigador del Instituto de Geografía (IGg) de la Universidad Nacional Autónoma de México, Leopoldo Galicia Sarmiento, cada año en el país se pierden 40 mil hectáreas de cobertura forestal<sup>6</sup>, debido a la deforestación intensiva, al cambio del uso de suelo por ganadería y agricultura, así como por el manejo forestal no sustentable.

5. La pérdida masiva de la cobertura forestal en el territorio, producen consecuencias irreparables, en específico en la Ciudad de México, pues implica la desaparición de especies animales y vegetales,

<sup>5</sup>[https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2001/2001\\_031aaa.html#:~:text=Las%20principales%20causas%20de%20deforestaci%C3%B3n,pueden%20recuperar%20los%20bosques%2C%20puntualiz%C3%B3.](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2001/2001_031aaa.html#:~:text=Las%20principales%20causas%20de%20deforestaci%C3%B3n,pueden%20recuperar%20los%20bosques%2C%20puntualiz%C3%B3.)

<sup>6</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5640/14.pdf>

debido a la pérdida de su hábitat. Asimismo, trae un efecto negativo para la conservación del agua, que dan lugar a inundaciones o sequías, aumento de temperatura, en otras palabras, rompe el equilibrio ecológico.

6. Por otro lado, atendiendo a las circunstancias actuales por las que atraviesa la Ciudad de México, en específico la escases del agua, pues las raíces de árboles y arbustos realizan un proceso de depuración biológica, ya que retienen partes de los contaminantes que pudieran estar presentes en los líquidos que se filtran al suelo, esto es, la deforestación acelera la erosión y la desertificación, lo que impacta directamente en la cantidad y calidad de agua que se filtra al acuífero.

### PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica en la presente iniciativa.

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

I. De conformidad con los artículos 9 apartado A; 12, 13 apartado A, D, 16 apartado B párrafo 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a continuación se citan:

#### **Artículo 9 Ciudad Solidaria**

##### *A. Derecho a la vida digna*

*1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.*

*2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.*

*3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los*

programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.

(...)

### **Artículo 12 Derecho a la Ciudad**

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

### **Artículo 13 Ciudad Habitable**

#### **A. Derecho a un medio ambiente sano**

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia. 3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

(...)

#### **D. Derecho al espacio público**

*1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.*

*Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.*

*(...)*

A partir de la lectura de los artículos citados en líneas precedentes, se desprende el derecho de los habitantes de la Ciudad de México, a una administración pública que permita su libre desarrollo de la personalidad, entendida como la capacidad de desenvolverse en áreas que ayuden a su crecimiento cognoscitivo y espiritual, por tanto, las autoridades de la ciudad en comento, deben velar por la protección de estos espacios verdes, con la implementación de políticas de explotación responsable, eficiente y sostenible.

Esto es así, porque es deber de las autoridades, construir una Ciudad de México habitable, que permita a las personas, obtener mejor calidad de vida, teniendo presente la obligación de cuidar el medio ambiente, reducir su huella ecológica y prevenir las malas prácticas que pudieran acarrear desastres ambientales, sustituir actividades que pudieran perjudicar de manera irreparable el suelo forestal, lo anterior, de conformidad con el artículo 23 párrafo segundo, incisos d y e, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que dictan:

***Artículo 23 Deberes de las Personas en la Ciudad***

*1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.*

*2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:*

*(...)*

*d) Proteger, preservar y generar un medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional y sustentable;*



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33

e) *Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;*

II. Por otro lado, actualmente la Ciudad de México atraviesa escasez de agua, debido al cambio climático que provoca la poca probabilidad de lluvia en temporada de estiaje, por lo que una de las principales fuentes de agua potable para la entidad federativa es el acuífero de la zona metropolitana de la Ciudad de México, se encuentra ubicada en el sur poniente de la Cuenca del Valle de México, ocupa el 17% de la superficie de la cuenca endorreica. La Ciudad de México y su área conurbada depende fundamentalmente para abastecimiento de agua potable del suministro del acuífero.<sup>7</sup>

La Ciudad y el acuífero están separados, en su mayor parte por un acuitardo arcilloso, el espesor del acuitardo es de alrededor de 50 metros, el acuífero alcanza profundidades mayores a 800 metros; y en él se encuentran pozos con profundidades que oscilan entre 100 y 400 m. Sin embargo, esta fuente acuífera, se encuentra en gran peligro, debido a la desmedida tala de arboles en la Ciudad de México, que reducen la posibilidad de filtrar el agua de lluvia, como principal fuente de llenado del mismo; lo que provocará en tiempos no lejanos una falta de agua mayor a la que enfrentamos.

Es por lo anterior que, con el objetivo de proteger y garantizar el acceso al líquido vital, debe de implementarse ante los habitantes de la Ciudad de México una política de concientización sobre la importancia de respetar y restablecer con carácter de urgente las áreas verdes, a través de actividades como la limpieza de áreas verdes, plantación de árboles, evitar actividades que provoquen un desequilibrio en el suelo, que no pueda regenerarse.

Sirve de sustento de lo anterior el párrafo tercero y cuarto del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México que establece:

*Artículo 16 Ordenamiento territorial*

*(...)*

---

<sup>7</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/102942/DR\\_0901.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/102942/DR_0901.pdf)

3. *Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra. Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.*

4. *Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias.*

(...)

III. Por otro lado, es menester hacer mención de la importancia que trae la flora para la vida de los seres humanos, lo anterior, porque los arboles son productores naturales del oxígeno, previenen las inundaciones, principales productores de alimentos y combaten el cambio climático con la disminución de gases de efecto invernadero a través de el proceso de fotosíntesis, es por todo lo anterior, que no basta con impedir la deforestación en la Ciudad de México, sino que se deben adoptar medidas con el objetivo de prevenir estas practicas nocivas para nuestro planeta, con un uso racional y con la obligación de cualquier persona en el territorio de la Ciudad de México que pretenda hacer un uso indebido de lo patrimonio ambiental de la entidad, a reparar el daño de manera inmediata.

Cobra relevancia, el Programa Especial Derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que en la parte conducente señala:

### ***Deforestación y tala clandestina***

*El 95% de la deforestación ocurre de manera ilegal, pues la SEMARNAT solamente autoriza el cambio de uso del suelo en un promedio 12 a 13 mil ha. al año, mientras que la deforestación bruta promedio anual es de 250-260 mil ha.(19) Los procesos de deforestación de mayor impacto en términos de la extensión de superficie forestal perdida son aquellos que involucran actividades agropecuarias comerciales altamente rentables, como el cultivo de aguacate, la palma de aceite, la soya y la producción de carne, así como actividades de subsistencia (roza, tumba y quema, ganadería extensiva y cultivo de maíz y frijol). Otras actividades de alto impacto, pero con afectaciones menores en términos de superficie deforestada, son los desarrollos turísticos, la minería, los proyectos inmobiliarios y el cultivo de enervantes.*

Esta situación, permite darnos cuenta de la importancia que tiene establecer una regulación que mitigue las practicas de tala clandestina que actualmente sufre el territorio de la Ciudad de México, con el objetivo de garantizar un desarrollo saludable a las futuras generaciones.

## **FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL**

**PRIMERO.** Todos los habitantes de la Ciudad de México, tienen derecho a un medio ambiente que permita desarrollarse y fortalecer el esparcimiento, asimismo sobre ellos recae la obligación de mantenimiento y el cuidado sustentable, con el objetivo del cuidado al medio ambiente de nuestro planeta, de conformidad con el artículo 12 de la Constitución de la Entidad.

**SEGUNDO.** Es facultad conferida para las autoridades de la Ciudad de México adoptar medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México.



Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa que reforma el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p><b>Artículo 16.</b> Ordenamiento Territorial</p> <p>Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.</p> <p>A. Medio Ambiente</p> <p>1. Derivado del escenario geográfico, hidrológico y biofísico en que se localiza la Ciudad de México, se requerirán políticas especiales que sean eficaces en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil.</p> <p>La Ciudad de México integrará un sistema de áreas naturales protegidas. Su administración, vigilancia y manejo es responsabilidad directa de la o el Jefe de Gobierno a través de un</p>	<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p><b>Artículo 16.</b> Ordenamiento Territorial</p> <p>Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.</p> <p>A. Medio Ambiente</p> <p>1. Derivado del escenario geográfico, hidrológico y biofísico en que se localiza la Ciudad de México, se requerirán políticas especiales que sean eficaces en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil.</p> <p>La Ciudad de México integrará un sistema de áreas naturales protegidas. Su administración, vigilancia y manejo es responsabilidad directa de la o el Jefe de Gobierno a través de un organismo público específico con participación</p>

organismo público específico con participación ciudadana sujeto a los principios, orientaciones, regulaciones y vigilancia que establezcan las leyes correspondientes, en coordinación con las alcaldías, la Federación, Estados y Municipios conurbados.

Dicho sistema coexistirá con las áreas naturales protegidas reconocidas por la Federación.

El sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los Dinamos de Contreras, el Cerro de la Estrella, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe y las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, los parques estratégicos de Chapultepec en sus tres secciones, el Bosque de Tlalpan y el Bosque de Aragón, así como las áreas de valor ambiental decretadas y que se decreten. Estas áreas serán de acceso público.

Sin correlativo...

2. (...)

ciudadana sujeto a los principios, orientaciones, regulaciones y vigilancia que establezcan las leyes correspondientes, en coordinación con las alcaldías, la Federación, Estados y Municipios conurbados.

Dicho sistema coexistirá con las áreas naturales protegidas reconocidas por la Federación.

El sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los Dinamos de Contreras, el Cerro de la Estrella, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe y las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, los parques estratégicos de Chapultepec en sus tres secciones, el Bosque de Tlalpan y el Bosque de Aragón, así como las áreas de valor ambiental decretadas y que se decreten. Estas áreas serán de acceso público.

**La Secretaria del Medio Ambiente elaborará y aplicará programas para impulsar la forestación, preservación, cuidado y uso sustentable de las áreas naturales protegidas, de conformidad con las leyes vigentes en materia.**

2. (...)

3. Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra. Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.

Sin correlativo...

3. Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad. *Las autoridades **deberán adoptar, de conformidad con sus atribuciones,** medidas **a corto y largo plazo,** para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra. Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.*

**Las personas serán igualmente responsables de la preservación, restauración y equilibrio del medio ambiente, asimismo de dar aviso a las autoridades competentes en las demarcaciones territoriales, de cualquier acto que atente contra la preservación de los ecosistemas en la Ciudad de México.**

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, las atribuciones siguientes:

I. a VI.

VII. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

**CAPÍTULO VI** De la participación social en la Salvaguardia del Patrimonio

**Artículo 46.** Toda persona tiene el derecho a identificar, conocer, acceder, disfrutar, desarrollar y valorar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, las atribuciones siguientes:

I. a VI

**VII. Elaborar y aplicar programas para impulsar la forestación, preservación, cuidado y uso sustentable de las áreas naturales protegidas, de conformidad con las leyes vigentes en materia.**

VIII. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.

**CAPÍTULO VI** De la participación social en la Salvaguardia del Patrimonio

**Artículo 46.** Toda persona tiene el derecho a **identificar, conocer, desarrollar, valorar, acceder, y disfrutar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, con la obligación de preservar, cuidar y manejar de manera sustentable los recursos naturales, culturales y bioculturales que conforman dicho patrimonio.**



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33

## DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 13 Y 46 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULO 16 PARRAFOS PRIMERO Y TERCERO; ARTÍCULOS 13 Y 16 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

##### **Artículo 16.** *Ordenamiento Territorial*

*Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.*

(...)

1. *Derivado del escenario geográfico, hidrológico y biofísico en que se localiza la Ciudad de México, se requerirán políticas especiales que sean eficaces en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil.*

*La Ciudad de México integrará un sistema de áreas naturales protegidas. Su administración, vigilancia y manejo es responsabilidad directa de la o el Jefe de Gobierno a través de un organismo público específico con participación ciudadana sujeto a los principios, orientaciones, regulaciones y vigilancia que establezcan las leyes correspondientes, en coordinación con las alcaldías, la Federación, Estados y Municipios conurbados.*

*Dicho sistema coexistirá con las áreas naturales protegidas reconocidas por la Federación.*

*El sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los Dinamos de Contreras, el Cerro de la Estrella, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe y las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, los parques estratégicos de Chapultepec en sus tres secciones, el Bosque de Tlalpan y el Bosque de Aragón, así como las áreas de valor ambiental decretadas y que se decreten. Estas áreas serán de acceso público.*

**La secretaria del Medio Ambiente elaborará y aplicará programas para impulsar la forestación, preservación, cuidado y uso sustentable de las áreas naturales protegidas, de conformidad con las leyes vigentes en materia.**

2. (...)

3. Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad. Las autoridades **deberán adoptar, de conformidad con sus atribuciones**, medidas **a corto y largo plazo**, para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra. Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.

**Las personas serán igualmente responsables de la preservación, restauración y equilibrio del medio ambiente, asimismo de dar aviso a las autoridades competentes en las demarcaciones territoriales, de cualquier acto que atente contra la preservación de los ecosistemas en la Ciudad de México.**

## LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 13.** *Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, las atribuciones siguientes:*

- II. Promover la participación de las personas que habitan en la Ciudad, así como de los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas interesadas en la preservación y difusión del Patrimonio Natural de la Ciudad;*
- III. Elaborar, con la participación de la ciudadanía interesada, el Plan de Manejo del Patrimonio Natural;*
- IV. Fomentar y difundir la investigación científica y técnica, sobre la salvaguardia del patrimonio natural;*
- V. Ejecutar los criterios y la normatividad ambiental, nacional e internacional correspondientes, para conservar y difundir los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, que se encuentren en el territorio de la Ciudad de México en coordinación con la Secretaría de Cultura.*
- VI. Registrar, catalogar y difundir el Patrimonio Natural de la Ciudad de México;*
- VII. Proveer a la Secretaría de Cultura, información y datos sobre el Patrimonio Cultural y Natural de la Ciudad, para su registro y difusión en la Plataforma Digital;*
- VIII. Elaborar y aplicar programas para impulsar la forestación, preservación, cuidado y uso sustentable de las áreas naturales protegidas, de conformidad con las leyes vigentes en materia.***
- IX. Las demás que le confieren esta Ley y la legislación aplicable.*

### **CAPÍTULO VI** *De la participación social en la Salvaguardia del Patrimonio*



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33

**Artículo 46. Toda persona tiene el derecho a *identificar, conocer, desarrollar, valorar, acceder, y disfrutar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, con la obligación de preservar, cuidar y manejar de manera sustentable los recursos naturales, culturales y bioculturales que conforman dicho patrimonio.***

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

*Ernesto Alarcón*

**ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ**

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**